**PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA DEL LIBRO III.3, DE LA COMERCIALIZACIÓN, TÍTULO I, DE LOS MERCADOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control del uso de suelo y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264 numeral 1 y 2). Uno de los aspectos en los cuales se materializa el desarrollo cantonal es el de la realización de actividades de comercio de productos alimenticios y artículos perecibles y no perecibles, en espacios pertenecientes al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como son los mercados, los espacios de feria y las plataformas, que son lugares en los que históricamente la ciudadanía ha adquirido los productos esenciales para la subsistencia familiar.

La gestión administrativa de los mercados, los espacios de feria y las plataformas es una parte de la competencia de regular el desarrollo cantonal, por lo que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha venido ejecutándola a través de varias de sus dependencias. Sin embargo, esta gestión de esos espacios e infraestructura para el comercio, ha sido ejecutada con base a un marco normativo muy escueto, vago y con muchas lagunas e imprecisiones respecto de las dinámicas socioeconómicas que ocurren en la realidad de esas actividades socioeconómicas y de su concreción en los mercados, los espacios de feria y las plataformas. La normativa vigente no responde ya a las nuevas dinámicas de comercio urbano, ni a los elementos de infraestructura que actualmente existen para realizar dicho comercio.

Siendo el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la entidad competente para regular las actividades socioeconómicas que se desarrollan en su jurisdicción, es necesario que se actualice la normativa sobre el sistema de comercio en los mercados, espacios de feria y plataformas. Esta actualización debe consistir en un nuevo planteamiento de gestión organización y funcionamiento de los mercados, los espacios de ferias y las plataformas, estableciendo un mecanismo administrativo realista y funcional, tanto para quienes ejercen la actividad comercial como para la ciudadanía que se abastece en esos sitios de los productos para la subsistencia familiar.

Una nueva propuesta de gestión de los mercados, espacios de ferias y plataformas, ha sido construida en reuniones y mesas de trabajo con entidades municipales, particularmente con la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio. En dichos ejercicios de análisis se identificaron las inconsistencias existentes en la gestión actual y que suscitan problemáticas en los mercados, ferias y plataformas, impidiendo una administración realista y amigable de esos lugares. Esas inconsistencias han sido atribuidas a la desactualización de la normativa vigente aplicable a este ámbito, así como a vacíos legales que demandan con urgencia un cambio de perspectiva de gestión.

Los mercados, espacios de feria y plataformas, son áreas públicas que han sido financiadas, establecidas y edificadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con el objetivo de otorgar a los comerciantes urbanos y a los vendedores de ´productos en general, la permisión de utilización de unidades de comercialización o puestos, cubículos o locales destinado al ejercicio del comerciante minorista, mediante el pago de una regalía previamente establecida. Esos valores son destinados al financiamiento de los gastos de administración, operación y mantenimiento, en tal sentido la claridad y precisión de la normativa y de los instrumentos complementarios de aplicación, es fundamental para atender de manera eficiente las necesidades presentes en la actualidad en función de una serie de deberes y derechos para las partes que intervienen en este proceso.

En función de lo expresado, es necesario generar una regulación que aborde los diferentes ámbitos de las nuevas dinámicas de comercialización en los mercados, espacios de feria y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, que permita establecer parámetros para la comercialización de productos de diferente tipo, canales de coordinación eficientes y efectivos con la Municipalidad, así como permita la propia organización de los comerciantes, en cumplimiento con la normativa nacional y local aplicable.

Por otro lado, en cumplimiento de las recomendaciones generadas por las entidades de control a nivel nacional, se debe también establecer la necesidad de contar con registros catastrales que permitan definir con exactitud el cobro de tarifas y regalías por el uso de espacio público, con fines determinados. Esta observación, que ha sido formulada por la Contraloría General del Estado, involucra de manera directa a la asignación de puestos o unidades de comercialización en los mercados, espacios de feria y plataformas, que debe cumplir con un proceso de regulación interna, con sustento técnico y administrativo expreso, en función de las características reales de los determinados espacios a fin de garantizar los derechos de las partes, y orientándose al bienestar de la ciudadanía.

Igualmente, debe ser prioridad de la municipalidad el dotar de los espacios y unidades de comercialización, con las condiciones de sanidad, confort, estética y practicidad adecuadas para el expendio de productos de calidad. De esta manera se promoverá la comercialización de productos que aseguren una alimentación saludable para los habitantes de la ciudad, así como se permitirá que esta tenga un acceso seguro a las áreas de comercialización y disponga de una diversidad de la oferta de productos. Fomentando así a las capacidades productivas de todas las formas organizativas del comercio popular y solidario a nivel distrital.

Con base a la situación descrita y a las reflexiones expresadas, en este documento se presenta una propuesta de gestión para los mercados, espacios de feria y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, con la que se subsanarán los vacíos e imprecisiones de la actual normativa.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO,**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…”;*

**Que,** el artículo 238 y 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos, autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales.

**Que,** de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 89 y 90 del COOATD y el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Que,** de conformidad al Artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*.

**Que,** el artículo 33 de la Constitución establece: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía…”*;

**Que,** según el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”.

**Que,** según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.

**Que,** de conformidad con lo señalado en el artículo 7 del COOTAD, manifiesta que: “*Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (…)”*.

**Que,**el artículo 338 del COOTAD establece en su segundo inciso: *“Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción, en el marco de la Constitución y la Ley”*.

**Que**, los artículos 414, 415, 417 del COOTAD determinan el patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, en el que se encuentran los mercados.

**Que,** de acuerdo al artículo 1 de la Ley del Anciano establece que: “*Son beneficiarias de esta ley las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean estas nacionales o extranjeras, que se encuentren legalmente establecidas en el país. Para acceder a las exoneraciones o rebajas en los servicios públicos o privados estipulados en esta Ley, justificarán su condición únicamente con la cédula de identidad y ciudadanía o con el documento legal que les acredite a los extranjeros”*.

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades manifiesta que: “*Objeto.- La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural”*.

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 253, sancionada el 08 de mayo del 2008, se expide la Ordenanza Metropolitana que Reforma el Capítulo I del Título IV, del Libro Segundo del Código Municipal, que trata de los Mercados.

**Que,**mediante Resolución de Alcaldía No. A 0002 de 09 de marzo de 2012, el señor Alcalde Metropolitano, crea y agrega dentro de la estructura *orgánica del Municipio del Distritito Metropolitano de Quito, la unidad especial denominada  “Agencia de Coordinación Distrital del Comercio – ACDC”;* entidad dotada de  autonomía económica, financiera,  administrativa y de gestión; y, de conformidad a los establecido en el artículo 2, 3, 5, para que se encargue de la coordinación y ejecución de las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito; para tal efecto, articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del Comercio; determinará, en coordinación con los órganos y organismos competentes de la Municipalidad, el flujo de los procedimientos que se organizaran mediante instrucciones contenidas en la presente Resolución Administrativa; y actuará en el ejercicio de sus competencias en forma desconcentrada, a través de tres áreas de gestión que se desarrollaran mediante sus respectivo Directores: Mercados Ferias y Plataformas Municipales, Comercio Autónomo; y, Logística y Operaciones.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

**EXPIDE**

**ORDENANZA REFORMATORIA DEL LIBRO III.3, DE LA COMERCIALIZACIÓN, TÍTULO I, DE LOS MERCADOS DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo Único.-** Sustitúyase el Título I De los Mercados, del Libro III.3 De la Comercialización del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por el siguiente texto:

**TÍTULO I**

**DE LOS MERCADOS**

**CAPÍTULO I:**

**DE LOS MERCADOS, FERIAS Y PLATAFORMAS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo (…1).- Objeto.-** El presente título tiene como objeto la planificación, desarrollo y regulación de las actividades relativas a la gestión integral de los mercados, espacios de feria y plataformas de propiedad o gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y de la coordinación con otras dependencias municipales.

**Artículo (…2). - Ámbito. -** el ámbito de aplicación corresponde al espacio público e infraestructura en los que radican los mercados, ferias y plataformas de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en las que se realizan actividades de comercio autónomo.

**Artículo (…3).- Definiciones.-** Para facilitar la aplicación del presente instrumento, se establecen las siguientes definiciones:

**Arrendatario. -** Persona natural o jurídica que paga de manera mensual un canon de arrendamiento por el uso de un espacio definido contenido en las instalaciones de los mercados, ferias y plataformas.

**Ayudante. -** Persona autorizada por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio que cumpliendo con las regulaciones legales de orden laboral y otras aplicables, colabora de manera temporal o permanente con un comerciante que ejerce su actividad en los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito,

**Catastro Municipal de Comerciantes Autónomos**.- Registro permanente de personas que cumpliendo los requisitos correspondientes, han sido autorizadas por la autoridad competente a realizar actividades de comercio autónomo en el Distrito Metropolitano de Quito. En este catastro se establecerán registros de giro comercial, área de trabajo asignación de unidades de comercialización, entre otros detalles de identificación del comerciante.

**Comité de Asignación. -** Cuerpo colegiado cuya función primordial es la asignación de unidades de comercialización y parqueaderos ubicados en los mercados de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la celebración de convenios de concesión, contratos de arrendamiento o la terminación de los mismos y las demás funciones determinadas en el presente Título.

**Comercio autónomo:** Actividad de comercialización de productos perecibles, no perecibles y otras mercaderías lícitas, así como de prestación de servicios de carácter lícito, realizado en instalaciones de mercados, espacios de feria, plataformas y otros espacios públicos debidamente autorizados.

**Comerciante autónomo. -** Persona natural acreditada y autorizada por el Comité de Asignación o por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, que se dedica a la actividad de comercialización de productos perecibles, no perecibles y otras mercaderías lícitas, así como la prestación de servicios lícitos en las áreas e instalaciones de los mercados, espacios de feria, plataformas y otros sitios previamente autorizados.

**Concesionario. -** Persona natural autorizada por el Comité de Asignación para que ocupe un puesto en un mercado del Distrito Metropolitano de Quito, de manera exclusiva y temporal mediante el pago de una regalía.

**Convenio de Concesión. -** Documento suscrito entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Comité de Asignación y el o la comerciante, en el que se establecen las condiciones generales y específicas para el uso de un puesto o local.

**Espacios de feria. -** Áreas públicas abiertas dentro de una infraestructura municipal a las que la autoridad competente ha determinado como sitios para realizar actividades de comercio autónomo.

**Ferias**.- Actividades colectivas de comercialización y prestación de servicios de carácter periódico u ocasional, realizados en espacios municipales acondicionados para el efecto.

**Giro.-** Es la actividad comercial diferenciada por el tipo de productos perecibles, no perecibles o servicios que el o la comerciante realiza de manera autorizada por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio en los mercados, espacios de feria y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.

**Mercado:** Infraestructura de propiedad municipal diseñada para alojar actividades de comercio autónomo en sus diversos giros, o en giros específicos, conforme a las necesidades de atención a la ciudadanía de los sectores de la ciudad en los que se encuentren.

**Plataformas. -** Son lugares de uso público de propiedad municipal que cuentan con una infraestructura básica para la realización de comercio de productos perecibles, no perecibles y otras mercaderías lícitas, así como para la prestación de servicios, en días y horarios previamente determinados y autorizados.

**Unidades de Comercialización.** – Son los puestos, locales, cubículos o áreas asignadas por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio a personas naturales en los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, para la realización de actividades comerciales permitidas de productos perecibles o no perecibles, así como para la ejecución de servicios. Estas unidades serán destinadas a comerciantes autónomos solamente a través de una asignación y la suscripción de un convenio de uso, contrato u otra forma de relacionamiento jurídico establecido por las autoridades municipales. En ningún caso podrá establecerse derecho alguno sin el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

**CAPÍTULO II**

**DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo (…4).- Del ente rector.-** La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio es la entidad rectora del comercio realizado en plazas y espacios públicos; en plataformas, ferias y mercados de propiedad municipal; y, en centros comerciales del ahorro del Distrito Metropolitano de Quito, correspondiéndole la implementación de la política pública municipal sobre la planificación y gestión integral delas actividades comerciales en dichas áreas.

**Artículo (…5).- Atribuciones.-** son atribuciones de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, las siguientes:

1. Planificar, organizar y administrar la actividad integral de las áreas, locales e infraestructura bajo su competencia;
2. Diseñar la política pública orientada a promover prácticas de comercialización eficientes y efectivas;
3. Garantizar el ejercicio de los derechos de las y los comerciantes habilitados para ejercer sus actividades en las áreas, locales e infraestructura bajo su competencia;
4. Proponer reglamentos e instructivos de estricto cumplimiento para las y los comerciantes asignados y autorizados de los diferentes mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito;
5. Identificar, declarar y registrar, en coordinación con las dependencias municipales competentes en temas de bienes inmuebles, las áreas de uso públicos que podrían ser utilizadas como espacios de feria;
6. Capacitar al personal administrativo y operativo para el óptimo desempeño de sus funciones en cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente.
7. Evaluar los planes de contingencia para prevenir y atender situaciones de riesgo o casos de emergencia de carácter natural o antropogénico en las áreas, locales e infraestructura bajo su competencia;
8. Planificar las intervenciones orientadas al mantenimiento parcial o total de las instalaciones correspondientes a los mercados, ferias y plataformas existentes bajo su competencia.
9. Asignar bajo la figura de concesión, convenio de uso o cualquier otra prevista en la normatividad municipal, de unidades de comercialización o puestos, espacios o elementos de infraestructura existentes en las áreas bajo su competencia, a los comerciantes del Distrito Metropolitano de Quito que cumplan con los requisitos y regulaciones previstos para el efecto;
10. Generar procedimientos administrativos y de sanción para las y los comerciantes de los mercados, ferias y plataformas, ante infracciones y violación a las regulaciones correspondientes, de conformidad con la normativa legal vigente.
11. Vigilar y acompañar el funcionamiento de las directivas internas de comerciantes, que se formen en las áreas, locales e infraestructura bajo su competencia; y,
12. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales contenidas en el presente título y demás normativa vigente.

**Artículo (…6).- De la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.-** La Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito será instituida como unidad administrativa dependiente de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, con la responsabilidad sobre la planificación, desarrollo y regulación de las actividades relativas a la gestión integral de los mercados, ferias y plataformas de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (…7).- Atribuciones de** **la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.-** son atribuciones de la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:

1. Implementar la política pública aplicable a la gestión integral de los mercados, ferias y plataformas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Desarrollar programas y proyectos enfocados en fortalecer la gestión integral de los mercados, ferias y plataformas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
3. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones de las y los comerciantes asignados y autorizados de los diferentes mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.
4. Diseñar un plan de capacitación a fin de propender la eficiencia y eficacia de la gestión en cumplimiento de la normativa vigente.
5. Elaborar planes de contingencia para prevenir y atender casos de emergencia o catástrofes naturales en cada uno de los mercados del Distrito Metropolitano de Quito.
6. Planificar, ejecutar y realizar el seguimiento de acciones orientadas al mantenimiento parcial o total de las instalaciones correspondientes a los mercados, ferias y plataformas existentes que se encuentren bajo su competencia.
7. Desarrollar los procedimientos administrativos y de sanción a las y los comerciantes de los mercados, ferias y plataformas, de conformidad con la normativa legal vigente;
8. Nombrar y controlar a los Jefes Zonales y otros funcionarios municipales en los Mercados, Ferias y Plataformas;
9. Informar a las dependencias correspondientes sobre la comisión de actos de indisciplina, infracciones y otras violaciones a la normatividad que se cometan en los mercados, ferias y plataformas existentes que se encuentren bajo su competencia; y,
10. Dotar a los mercados, ferias y plataformas de infraestructura tecnológica y mobiliario para mejorar la actividad comercial de estos espacios.
11. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales contenidas en el presente título y demás normativa vigente.

**Artículo (…8).- De las Jefaturas Zonales de los Mercados, Ferias y Plataformas.-** Las Jefaturas Zonales de los Mercados, Ferias y Plataformas son unidades administrativas dependientes de la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, que tienen como responsabilidad la supervisión, vigilancia y regulación de las actividades que se desarrollen en las áreas bajo su competencia, el cumplimiento de la normativa vigente, la gestión administrativa de los mercados, ferias y plataformas con el fin de promover el funcionamiento eficiente de estas áreas.

**Artículo (…9) Atribuciones de las Jefaturas Zonales. -** son atribuciones de las Jefaturas Zonales las siguientes:

1. Potenciar, fortalecer y promocionar las actividades en las áreas bajo su competencia;
2. Planificar y gestionar la administración, actividades y mantenimiento de los mercados, ferias y plataformas;
3. Realizar diagnósticos sobre la situación y funcionamiento de los mercados, ferias y plataformas a su cargo con el fin de atender sus necesidades y problemáticas;
4. Supervisar y controlar el desempeño de los funcionarios asignados a a las áreas bajo su competencia;
5. Velar por la correcta aplicación de las normas técnicas del sistema de comercio determinadas, por el Servicio Ecuatoriano de Normalización, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Salud, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA, la Secretaría de Salud del Distrito Metropolitano de Quito, y demás entidades nacionales y locales competentes;
6. Establecer cronogramas de rotación de las administraciones de los mercados, ferias y plataformas en función de la planificación institucional.
7. Las demás que sobre la materia se le encarguen en función de la normativa vigente.

**Artículo (…10) De las administraciones de los mercados, ferias y plataformas. -** las administraciones de los mercados, ferias y plataformas, son unidades dependientes de las jefaturas zonales, encargadas de desarrollar acciones específicas para el correcto funcionamiento administrativo de las áreas a su cargo en función de la normativa vigente.

**Artículo (…11).- Atribuciones de las administraciones de los mercados, espacios de feria y plataformas.-** son atribuciones de las administraciones de los mercados, espacios de feria y plataformas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Resoluciones administrativas y demás normativa aplicable en el ámbito de la comercialización de los mercados, ferias y plataformas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Sugerir a las jefaturas zonales, las medidas que creyeren necesarias para el buen funcionamiento, manejo y orden del mercado, feria o plataforma municipales.
3. Emitir informes motivados dirigidos al ente competente en situaciones de inicio de procesos administrativos sancionadores.
4. Realizar procesos de levantamiento de la información de los comerciantes según el caso para el catastro correspondiente a la Agencia de Control Distrital de Comercio.
5. Propender el uso adecuado y óptimo de la infraestructura a fin de brindar una atención de calidad a los clientes de los mercados, ferias y plataformas, en función de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.
6. Propender al ejercicio de las buenas prácticas comerciales en el marco de sus competencias.
7. Comunicar oportunamente al órgano competente de cualquier acción u omisión en las que incurran los comerciantes, sus ayudantes, familiares, amigos o personas que estén realizando actividades vinculadas a la actividad del comerciante dentro del Mercado, Feria o Plataforma correspondiente.
8. Emitir los informes correspondientes respecto a las solicitudes de ayudantes presentadas por los comerciantes concesionados o autorizados.
9. En coordinación con el presidente de la directiva, convocar a la Asamblea General de los comerciantes de los Mercados, espacios de Feria y Plataformas del DMQ,
10. Verificar que se lleven a efecto las reuniones y los cambios de directiva conforme a los plazos previstos en el estatuto correspondiente, así como vigilar que dichos eventos se realicen con respeto a los derechos de los usuarios;
11. Coordinar acciones y brindar las facilidades para la conformación del Tribunal Electoral de los Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.
12. Las demás que sobre la materia se la encarguen en función de la normativa vigente.
13. Velar por la correcta convivencia entre las y los comerciantes promoviendo, en caso de fricciones y desacuerdos, mecanismos de diálogo y mediación para resolverlos en función del bienestar de todo el mercados, espacio de feria o plataforma del que se trate.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS MERCADOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo (…12). - De los Mercados Municipales. -** Los mercados de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, son bienes de uso público bajo la administración de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio. Estos deben contar con una estructura física apropiada para el desarrollo de actividades permanentes de comercialización de productos perecibles, no perecibles y la realización de servicios lícitos, en días y horarios previamente determinados y autorizados.

**Artículo (…13).- De las Unidades de Comercialización o Puestos.-** Constituyen espacios definidos ubicados en áreas interiores o exteriores de los predios de los mercados de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que cuentan con las condiciones de sanidad, superficie y estética necesarias para la comercialización de productos perecibles y no perecibles, o la oferta de servicios lícitos. Estas áreas deberán estar debidamente catastradas por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, que será la entidad responsable de asignarlos a los comerciantes para el ejercicio de sus actividades aprobadas.

Las unidades de comercialización o puestos de los mercados del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, serán sujetos de asignación a personas naturales previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Título.

**SECCIÓN I: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS FERIAS Y PLATAFORMAS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo (…14).- De los Mercados, Ferias y Plataformas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encargará a través de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, de la administración, control, supervisión y organización de los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.

Los Mercados, ferias y plataformas serán ocupados por los comerciantes concesionados o autorizados por la ACDC, mismos que deberán pagar una regalía anual por la ocupación del espacio público asignado. El valor de las regalías y derechos que se establezcan por el uso de estas áreas serán actualizado cada cinco años, indexándolo conforme a la evolución de la tasa de inflación establecida por el Banco Central del Ecuador.

**Artículo (…15).- De la comercialización de productos orgánicos, agroecológicos y de la economía popular y solidaria.-** Los mercados municipales en función de su capacidad física, dispondrán de espacios adecuados en sus instalaciones para la oferta de productos orgánicos, agroecológicos y de la economía popular y solidaria; provenientes prioritariamente de las Parroquias Rurales del Distrito Metropolitano de Quito. La comercialización de dichos productos se realizará previa coordinación con la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, a través de horarios y cronogramas previamente establecidos; brindando la oportunidad de una ocupación alternada de los espacios.

**Artículo (…16).- De la participación en actividades sociales o comunitarias.-** Previa autorización de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, los mercados del Distrito Metropolitano de Quito podrán ser utilizados en actividades comunitarias o culturales que sin interrumpir su funcionamiento normal, permitan transmitir valores cívicos, morales, promover la solidaridad, entre otros fines de interés colectivo. Para el efecto, se promoverá la organización interna de los mercados con la finalidad de motivar la participación de los comerciantes en actividades con la ciudadanía.

**SECCIÓN II: DE LOS ESPACIOS DE FERIA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo (…17).- De los Espacios de Feria.-** Son áreas de espacio público que en acuerdo con las dependencias municipales correspondientes son asignadas para la realización de actividades comerciales de servicios o venta de productos perecibles o no perecibles.

Para la declaración de espacios de feria, deberán considerarse situaciones de tráfico peatonal y vehicular; urbanismo y estética urbana; valores culturales, cívicos e históricos, entre otros que promuevan o prevengan la declaración de esas áreas.

**Artículo (…18).- De las Unidades de Comercialización o “Puestos” en los espacios de Feria.-** En los espacios de feria debidamente declarados como tales se asignarán unidades de comercialización o puestos temporales, que cuentan con las condiciones mínimas para la comercialización de productos perecibles, no perecibles o prestación de servicios lícitos previa autorización de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio. Las unidades de comercialización autorizados en las Ferias Municipales, serán objeto de asignación a personas naturales u organizaciones sociales, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente.

**Artículo (…19). - De las Ferias Temáticas. -** Constituyen espacios de comercio temporal que tienen una característica determinada en función de los giros de negocio, materiales de sus productos, métodos de manufacturación o cultivo, entre otras. Este tipo de ferias podrán organizarse de manera regular o atendiendo a peticiones expresas de emprendedores, comunidades o grupos sociales que promuevan emprendimientos de diverso tipo.

En estas ferias se promoverá la diversidad de la oferta de productos, y se priorizarán a las actividades de la economía popular y solidaria, así como a los productos provenientes de la agricultura agroecológica y de tipo orgánico.

**Artículo (…20).- De la autorización de la Ferias Municipales.-** Las ferias serán autorizadas por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, informando previamente a la Administración Zonal correspondiente a fin de evitar conflictos de uso.

La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio será la responsable de la planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las ferias municipales, a fin de lograr una mejora continua de las mismas.

**SECCIÓN III: DE LAS PLATAFORMAS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo (…21).- De las Plataformas Municipales.-** Son lugares de uso público de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, administrados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, que cuentan con una infraestructura básica, en donde se desarrollan actividades de comercio de productos perecibles, no perecibles y otras mercaderías lícitas, en días y horarios previamente determinados y autorizados.

**Artículo (…22).- De la ubicación de las Plataformas Municipales.-** Las plataformas municipales se instalarán de manera prioritaria en sectores de la ciudad en donde exista limitaciones para la adquisición de productos perecibles, no perecibles y otras mercaderías lícitas. En estas plataformas se propenderá a la diversidad de la oferta y se las planificará de forma que no afecten a otros medios de comercialización en funcionamiento.

**Artículo (…23).- De la autorización para el funcionamiento de las Plataformas Municipales.-** La habilitación de las plataformas municipales para la realización de actividades de comercio autónomo será establecida por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio mediante resolución administrativa. Esta entidad responsable de su planificación, implementación, seguimiento y evaluación.

A fin de mejorar la gestión de las plataformas municipales, previo a su habilitación deberá comunicarse a la Administración Zonal correspondiente.

**CAPITULO IV**

**DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS COMERCIANTES**

**Artículo (…24).- Derechos de las y los Comerciantes.-** Son derechos de los comerciantes autónomos que realizan sus actividades en mercados, espacios de feria y plataformas, a más de los generales, reconocidos en la Constitución de la República y demás normativa vigentes, los siguientes

1. Ser capacitados en temáticas sanitarias, ambientales y laborales como: salud ocupacional, protección ambiental, seguridad industrial, regulaciones jurídicas municipales o nacionales, seguridad e higiene del trabajo, entre otras;
2. Contar con infraestructura mínima adecuada para brindar un servicio eficiente a la ciudadanía, considerando aquellos que permitan la accesibilidad a personas discapacitadas y vulnerables;
3. Acceder a los servicios sanitarios y de salud que proporcione el Municipio del DMQ a través del órgano competente.
4. Considerando las disponibilidades de espacio correspondientes, atención prioritaria para los niños y niñas, hijos de los y las comerciantes en los Centros Municipales de Atención Infantil, existentes en los mercados municipales;
5. Acceder a información actualizada sobre la gestión del comercio autónomo en el Distrito Metropolitano de Quito;
6. Elegir y ser elegido, así como participar en la vida de la organización gremial de comerciantes del mercado, espacio de feria o plataforma; y,
7. Otros derechos contemplados en la normativa vigente de aplicabilidad a las y los comerciantes.

**Artículo (…25).- Obligaciones de las y los comerciantes.-** Son obligaciones de todo comerciante de mercados, ferias y plataformas, las siguientes:

1. Pagar los valores por concepto de regalía o canon de arrendamiento por ocupación y uso de la unidad de comercialización o puesto asignado en los mercados, espacios de feria y plataformas, en los plazos establecidos;
2. A obtener su patente y cancelar el pago anual del impuesto correspondiente;
3. Ocupar el puesto asignado, únicamente para el expendio de las mercaderías correspondientes al giro autorizado por la ACDC;
4. Mantener el puesto asignado en condiciones de aseo y orden,
5. Cumplir las disposiciones sobre control sanitario presentes en el Código Municipal y las disposiciones emanadas por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio y otros organismos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
6. Entregar el puesto o local asignado, en el estado en el que lo recibió, una vez terminado el convenio de concesión o contrato de arrendamiento.
7. Permanecer en el puesto asignado durante el horario establecido para el funcionamiento del mercado, espacio de feria o plataforma;
8. Permitir a las personas legalmente autorizadas la inspección o examen sanitario de sus unidades de comercialización, en cualquier momento que lo soliciten.
9. Usar pesas y medidas debidamente homologadas por el INEN de acuerdo con las disposiciones legales, manteniéndolas visibles al público;
10. Expender productos de buena calidad, que cumplan con las normas técnicas y sanitarias correspondientes;
11. Mantener claramente visibles e identificables para el público los precios de los artículos, frente a cada producto, de acuerdo con el modelo establecido por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.
12. Dar al público, a otros comerciantes y a las autoridades, la debida atención y trato cortés, usando modales y lenguaje respetuosos;
13. Evitar disputas con otros comerciantes o público, debiendo en cualquier situación de desacuerdo o enojo, resolverlas mediante el diálogo o, en su defecto, informar al administrador o funcionario correspondiente;
14. Cumplir con las disposiciones de la ley, ordenanzas, reglamentos; y, más regulaciones relacionadas con el sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito en conjunto con sus ayudantes
15. Actualizar anualmente el certificado de salud de comerciantes y ayudantes, de los giros “alimentos” y “alimentos preparados”, expedido por cualquier institución pública competente, mismo que deberá ser presentado al administrador del mercado dentro de los primeros 90 días de cada año.
16. Exponer a la vista pública los certificados de salud, tanto del usuario principal como el de sus ayudantes, en los giros “alimentos” y “alimentos preparados”.
17. Participar obligatoriamente de las actividades y programas de capacitación y tecnificación que la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio emprenda para cada mercado, espacio de feria y plataformas metropolitanas.
18. Portar la credencial y uniforme autorizado por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio para la ejecución de la actividad comercial, que lo identifique como comerciante.
19. Comunicar oportunamente al administrador del mercado cualquier irregularidad que observare.
20. Pagar oportunamente los valores de los servicios de agua potable, energía eléctrica, mantenimiento, manejo de desechos, seguridad y servicios de limpieza.
21. Embalar y presentar adecuadamente los productos, utilizando materiales que garanticen la inocuidad de conformidad con la normativa aplicable.
22. Mantener en perfecto estado las instalaciones eléctricas, sanitarias y de gas, de agua potable, alcantarillado en perfecto estado de funcionamiento, sin que causen molestias ni signifiquen un peligro para los comerciantes, ayudantes y público en general, así como para las estructuras circundantes.
23. Cumplir con las disposiciones de la autoridad competente para cumplir los requisitos para obtención de certificados y acreditaciones.
24. Responsabilizarse civil y administrativamente por los daños que ocasionare al mercado, local o puesto, a los equipos y a todos los elementos que formen parte del mismo, incluidos los daños causados por sus ayudantes.
25. Mantener la inocuidad y la buena presentación en cada una de las unidades de comercialización e instalaciones del mercado, espacio de feria o plataforma, observando las normas correspondientes emitidas por la autoridad competente.
26. Apoyar a las acciones de mantenimiento del mercado, espacio de feria o plataforma, que realicen el administrador o la directiva correspondiente.

**Artículo (…26).- Prohibiciones de las y los Comerciantes.-** Está prohibido a los comerciantes incurrir en cualquiera de las faltas que se mencionan es este artículo. Su inobservancia dará motivo a las sanciones correspondientes:

1. Pernoctar en el recinto del mercado.
2. Vender mercaderías que no tengan relación con el giro de los negocios propios de un mercado, espacio de feria o plataforma.
3. Vender, consumir o mantener en su unidad de comercialización o local, bebidas alcohólicas, mercaderías adulteradas, de contrabando o robadas, así como cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica.
4. Mantener cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables, fuegos artificiales o combustibles, en el interior de los mercados o encender velas o luminarias de candela, en el puesto de venta.
5. Portar o mantener en el puesto cualquier clase de armas.
6. Obstruir con sus productos las entradas, salidas, y pasillos de circulación del mercado, negocio u otras
7. Realizar actividades de negocio u otras en pasillos, gradas o vías de circulación y acceso al mercado, espacio de feria o plataforma.
8. Atraer compradores o publicitar sus productos con aparatos amplificadores de sonido.
9. Interferir o distorsionar las informaciones y avisos que proporcionen los administradores o autoridades de comercio;
10. Arrojar en lugares no autorizados desperdicios, basuras o artículos averiados.
11. Mantener los recipientes de basura del puesto, sin su respectiva cubierta o tapa;.
12. Ejercer el comercio de toda clase de artículos que representen figuras, dibujos, fotografías o grabados pornográficos, o que atenten contra la moral, las creencias religiosas, las culturas tradicionales o las costumbres locales.
13. Utilizar periódicos o cualquier otra clase de papeles usados, para envolver productos comestibles; o, en general, utilizar envoltura que no preserven adecuadamente la integridad y calidad de los alimentos.
14. Hacer uso indebido de tanques de gas, o mantenerlos en lugares que supongan un peligro para el lugar; así como mantener tanques de gas en dimensiones, cantidades y condiciones que contravengan las disposiciones que establezca la reglamentación de bomberos.
15. Utilizar a menores de edad para que ejerzan actividades laborales en las unidades de comercialización o locales, salvo lo dispuesto por el Código de Trabajo y el Código de la Niñez y Adolescencia.
16. Estacionar vehículos cargados con productos agropecuarios en los lugares no autorizados de los mercados, en sus inmediaciones o en cualquier otro lugar de la ciudad, para la venta de los productos.
17. Disponer de más de un puesto o unidad de comercialización en el conjunto de los mercados municipales, en los centros comerciales con participación municipal o en los espacios de feria y plataformas;
18. Obtener a través de terceros, Permisos Únicos de Comerciante Autónomo para así controlar varias unidades de comercialización;
19. Lavar las instalaciones, enseres y utensilios del puesto con sustancias corrosivas o utilizando productos contaminantes o peligrosos para la salud;
20. Comprar y vender mercaderías que no cuenten con los documentos que acrediten su procedencia legal.
21. Realizar acciones que alteren el orden público.
22. Utilizar una unidad de comercialización o puesto, sin la previa asignación y suscripción de un convenio o contrato con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
23. No informar a los administradores o autoridades de comercio sobre problemas, altercados o disputas que pudieran alterar la tranquilidad y orden del lugar;
24. Realizar actividades político-partidistas en las instalaciones del mercado, espacio de feria o plataforma, o involucrar en asuntos políticos a las organizaciones internas a las que pertenezca;
25. Obstaculizar el normal funcionamiento de la directiva de comerciantes del mercado, espacio de feria o plataforma;
26. Intervenir en la infraestructura física, en las instalaciones eléctricas y sanitarias sin la autorización correspondiente.
27. Cometer abusos por razones de género u otras circunstancias de vulnerabilidad, a otros u otras comerciantes o público en general;
28. Realizar transacciones de cualquier tipo con objetos, sustancias o actividades ilegales.

**Artículo (…27).-** **De las obras realizadas por los comerciantes en sus unidades de comercialización**.- Cualquier mejora a realizar en las unidades de comercialización, deberá ser informada a los administradores o autoridades correspondientes. Estas mejoras al finalizar el período de uso se mantendrán para el beneficio del mercado, sin que exista la obligación del Municipio para reembolsar los gastos incurridos en ellas.

**CAPÍTULO V**

**DE LA ASIGNACIÓN DE UNIDADES DE COMERCIALIZACIÓN EN LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**SECCIÓN I: DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN**

**Artículo (…28).- Del Comité de Asignación.-** El Comité de Asignación es el órgano encargado de conferir, concesionar o asignar a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las unidades de comercialización o puestos en los mercados municipales, en los espacios de feria o plataformas;

**Artículo (…29).- De la conformación del Comité de Asignación.-** El Comité de asignación de unidades de comercialización o puestos en los mercados municipales contenidos como parte de su infraestructura estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Coordinador o Coordinadora de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio quien lo presidirá;
2. El Secretario o Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana o su delegado o delegada.
3. El Secretario o Secretaria de Desarrollo Productivo y Competitividad o su delegado o delegada.
4. El Secretario o Secretaria de Inclusión Social o su delegado o delegada.
5. El Director o Directora de la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles.

Actuarán como asesores con voz informativa, pero sin voto, el Jefe o Jefa Zonal, el Administrador o administradora del respectivo mercado y en calidad de Secretario o Secretaria un funcionario o funcionaria de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio quien será designado por el Comité de Asignación, así también se podrá contar con representantes de dependencias técnicas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que presenten vinculación con la temática a tratar.

Así también previa solicitud dirigida al presidente o presidenta del Comité de Asignación, podrá asistir en calidad de invitado el o la representante del mercado relacionado con la temática a tratar, quien podrá actuar con voz; pero sin voto.

**Artículo (…30).- De la convocatoria del Comité de Asignación.-** El Comité de Asignación se reunirá previa convocatoria realizada por el presidente de forma ordinaria al menos una vez de manera trimestral y de forma extraordinaria cuando al menos dos de los miembros con voto lo soliciten en forma oficial y motivada.

**Artículo (…31).- Del Quórum.-** El quórum se conformará con tres de los cinco miembros principales con voz y voto, siempre que se cuente con la presencia del presidente del Comité de Asignación.

**Artículo (…32) De las Resoluciones.-** las resoluciones adoptadas por el Comité de Asignación se aprobarán con la mayoría simple de los integrantes presentes. El presidente tendrá voto dirimente.

**Artículo (…33).- Atribuciones del Comité de Asignación.-** Son atribuciones del Comité de Asignación las siguientes:

1. Cumplir la normativa vigente dentro del proceso de asignación de unidades de comercialización y parqueaderos de los Mercados Municipales.
2. Emitir las directrices y procedimientos para la asignación de unidades de comercialización y parqueaderos en los Mercados Municipales.
3. Analizar las carpetas de los aspirantes, con sus respectivos informes presentados por la ACDC;
4. Asignar unidades de comercialización en los Mercados del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la normativa vigente;
5. Tomar en cuenta las sanciones existentes en contra de los o las comerciantes, para determinar su elegibilidad para la renovación de sus contratos, concesiones o asignaciones;
6. Sobre la base de la normativa correspondiente y la motivación del caso, decidir sobre la terminación de los convenios de asignación; y, declarar vacantes las unidades de comercialización de los Mercados;
7. Suscribir convenios de concesión con los comerciantes asignados, los contratos de arrendamiento de los locales, unidades de comercialización o locales ancla, contratos de arrendamiento de parqueaderos u otros instrumentos que sean necesarios con tal fin.
8. Las demás que sobre la materia se le encarguen.

**CAPÍTULO VI**

**DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE UNIDADES DE COMERCIALIZACIÓN**

**SECCIÓN I: DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo (…34).- De la publicación.-** La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio publicará en las carteleras de los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito la disponibilidad de unidades de comercialización vacantes.

Esta publicación deberá ser realizada a través de medios físicos y digitales. En el caso de los mercados y plataformas, se realizará con al menos 15 días previos al desarrollo de la sesión del Comité de Asignación de Unidades de comercialización.

Adicionalmente, el listado de unidades de comercialización vacantes será publicado en las redes sociales de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio y/o en la Página Web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, esta información será actualizada de manera mensual para conocimiento público.

**Artículo (…35).- Del trámite de la solicitud.-** Una vez recibida la solicitud con todos los documentos determinados en el reglamento de la presente Ordenanza, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio a través de la Dirección de Mercados, Espacios de Feria y Plataformas, realizará un informe de factibilidad, mismo que contendrá elementos jurídicos y técnicos con firmas de responsabilidad.

Los informes se adjuntarán como habilitantes dentro de los expedientes que serán tratados en el Comité de Asignación, el que analizará y resolverá en función de la documentación presentada, los informes y en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo (…36).- De los requisitos para la asignación de unidades de comercialización en mercados y plataformas municipales.-** Las personas interesadas en recibir en asignación un puesto vacante en los mercados o plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayores de edad y estar en goce de sus derechos constitucionales.
2. Presentar la solicitud de asignación del puesto vacante dirigida a la máxima autoridad de la ACDC;
3. Copia de cédula de identidad y papeleta de votación;
4. Certificado de salud conferido por cualquier autoridad pública competente, en caso de solicitar giro para manipular alimentos o alimentos preparados;
5. Dos fotografías tamaño carnet actualizadas;
6. Formulario de asignación de unidades de comercialización emitido por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio;
7. Comprobante de pago de los derechos o valores correspondientes, realizado en cualquier administración zonal;
8. Comprobante de pago de servicios básicos del lugar de residencia;
9. Certificado de no poseer otro puesto en algún Mercado, Espacio de Feria o Plataforma del Distrito Metropolitano de Quito, o en un local de un centro comercial popular que forma parte del Proyecto de Modernización del Centro Histórico de Quito, o permiso único de comerciante autónomo conferido por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.
10. Certificado de que su cónyuge y sus familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad no estén adjudicados o catastrados dentro de los Mercados, Ferias y Plataformas del DMQ, emitido por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.
11. Certificado de no adeudar al Municipio otorgado por cualquier administración zonal.
12. En caso de que el solicitante sea persona extranjera deberá acreditar documentadamente su residencia legal en el país.

**Artículo (…37).- De las solicitudes simultáneas.-** Si dos o más personas solicitaren la asignación de un mismo puesto, el Comité de Asignación tomará en cuenta el siguiente orden de prelación para decidir:

1. Si el aspirante es una persona con discapacidad y posee el carnet emitido por la entidad nacional competente.
2. Si el aspirante es adulto mayor.
3. Si el aspirante pertenece a otro grupo de atención prioritaria.
4. Si el aspirante es madre o padre cabeza de hogar, debidamente comprobada con la sentencia de tenencia de las y los hijos.

En caso de que una vez calificados, los aspirantes mantengan la misma condición de igualdad de condiciones, se procederá a asignar el puesto requerido mediante un sorteo realizado ante notario público, durante la Sesión del Comité de Asignación.

**Artículo (…38).- De la asignación del puesto.-** Una vez analizado y resuelto por el Comité la Asignación un determinado puesto, el asignado recibirá en el término de 15 días la carta de notificación, suscrita por el Secretario del Comité.

Una vez recibida la carta de notificación, el Comité de Asignación, celebrará con el asignado el convenio de concesión en un término no mayor a treinta días, mismo que será suscrito por el Presidente del Comité de Asignaciones. Este convenio tendrá una duración que será determinada por la entidad encargada del comercio en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá ser renovado conforme la normativa vigente.

El concesionado tendrá un término de quince días contados a partir de la suscripción del convenio de concesión para el inicio de sus actividades; caso contrario automáticamente quedará anulada la asignación y el convenio.

Se deberá notificar también a los aspirantes no asignados, con la resolución del Comité de Asignación de Unidades de comercialización de Mercados.

**Artículo (…39).- De la concesión.-** La vinculación entre las y los comerciantes y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con respecto a la asignación de una unidad de comercialización o puesto, será personal e intransferible y se regirá por un convenio de concesión como documento oficial.

No podrá presumirse la existencia de un convenio de concesión por el simple uso de un puesto, área o espacio municipal.

**Artículo (…40).- Del convenio de concesión.-** En el convenio de concesión deberán constar los derechos y obligaciones de los comerciantes establecidos en la presente Ordenanza, así como también la obligación de pago de la regalía, derechos y otros valores establecidos, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por concepto del uso del puesto asignado. El contenido mínimo de dicho convenio será descrito en el Reglamento de aplicación de la presente normativa.

**Artículo (…41).- Del catastro.-** Una vez suscrito el Convenio de Concesión, se procederá a ingresar al concesionario al Catastro Municipal de Comerciantes Autónomos, bajo la responsabilidad de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.

**Artículo (…42).- De la terminación del convenio de concesión**.- El convenio se terminará por las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las obligaciones de las partes;
2. Voluntad del comerciante autónomo de terminar el convenio;
3. Destrucción o inhabilitación del puesto o unidad de comercialización por razones de riesgos naturales o antrópicos; o, por necesidades de reparación, reconstrucción o derribamiento estructural planificado por el Municipio, y que una vez concluido no pueda recuperarse o reponerse el puesto o unidad de comercialización;
4. Por muerte del comerciante autónomo.
5. Régimen disciplinario.

**SECCIÓN II:**

**DE LA EXTENSIÓN DE PLAZOS Y DERECHOS DE ADJUDICACIÓN**

**Artículo (…43).- De la extensión del Plazo**.- Una vez concluido el plazo de vigencia del convenio de adjudicación, el comerciante autónomo podrá solicitar la extensión del plazo de adjudicación o asignación del puesto o unidad de comercialización, hasta por un tiempo similar al establecido en el convenio ante la autoridad responsable del comercio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para acceder a este beneficio deberá cumplirse los siguientes requisitos:

1. Encontrarse al día en el pago de impuestos, tasas, contribuciones o regalías que se hayan establecido en razón del puesto o unidad de comercialización correspondiente;
2. Encontrarse al día en el pago de los servicios de electricidad, agua potable y contribuciones para limpieza, guardianía y otras establecidas;
3. No encontrarse incurso en más de tres llamados de atención o dos infracciones menores en un mismo año, durante la vigencia del convenio;
4. No haber sido sancionado por más de dos infracciones graves durante la vigencia del convenio;

**Artículo (…44).- De la extensión de derechos por enfermedad o muerte del titular.-** En caso de que una o un comerciante con puesto asignado por el Comité de Adjudicación, hubiere fallecido o padeciere enfermedad grave debidamente comprobada, su cónyuge y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, podrán solicitar al Comité de Asignación, la subrogación en la titularidad de la concesión del puesto.

No será aplicable la subrogación en la titularidad de la concesión del puesto en caso de que habiendo varios familiares con derecho a solicitarlo, no hubiere acuerdo entre ellos respecto de cuál de ellos deberá ser titular por subrogación del convenio. En el reglamento o instructivo correspondiente se establecerán los procedimientos y plazos en los que se dilucidará este aspecto.

La decisión será tomada por el Comité de Adjudicación en función de la aplicación de criterios sociales que serán debidamente detallados en el Reglamento del presente Título.

**SECCIÓN III:**

**DEL CAMBIO DE GIRO DE NEGOCIO**

**Artículo (…45).- Del cambio de giro de negocio.-** Los comerciantes que requieran cambio de giro de negocio, presentarán su solicitud por escrito y debidamente fundamentada a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.

De encontrar méritos, al no existir afectación a los giros existentes y previo informe emitido por la administración del mercado, se autorizará el cambio solicitado, realizando la actualización catastral y emitiendo la autorización respectiva.

**SECCIÓN IV:**

**DEL REEMPLAZO, AYUDANTE Y CIERRE TEMPORAL**

**Artículo (…46).- Del reemplazo de la o el comerciante.-** Si por situaciones de enfermedad, calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, así como de disfrute de vacaciones, la o el comerciante requiere dejar un reemplazo temporal en su puesto o unidad de comercialización, deberá solicitarlo a la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio. Esta dirección autorizará el reemplazo por un período de hasta noventa días calendario previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el efecto y detallados en el Reglamento de aplicación de la presente normativa.

La o el comerciante podrá solicitar múltiples autorizaciones siempre que el total de días autorizados no supere el límite establecido en el inciso anterior en el periodo de un año. En casos de tratamientos y procedimientos médicos debidamente comprobados, el total de días autorizados de reemplazo podrá extenderse hasta un total de 90 días en un mismo año.

**Artículo (…47).- Trámite para el reemplazo de la o el comerciante.-** Para solicitar un reemplazo por cualquiera de las causas descritas en el artículo anterior, la o el comerciante legalmente asignado deberá presentar la solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, debiendo justificar el pedido y adjuntar la documentación detallada en el Reglamento de aplicación de la presente normativa.

Para el caso de reemplazos cuyo giro autorizado sea alimentos preparados o alimentos en general, adicionalmente a los requisitos previamente establecidos la o el reemplazante deberá presentar el certificado de salud emitido por una entidad pública competente.

Si el reemplazo del comerciante no cumpliera con sus obligaciones o cometiera alguna de las infracciones establecidas en la presente normativa; el concesionario será solidariamente responsable.

**Artículo (…48).- Trámite para ayudante.-** Para solicitar la incorporación de un ayudante en un puesto o unidad de comercialización, la o el comerciante concesionado o autorizado deberá dirigir una solicitud motivada al administrador del mercado quien realizará un informe de factibilidad y lo remitirá a la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, quien autorizará o negará la solicitud.

A la solicitud del comerciante deberá adjuntarse la documentación detallada en el Reglamento de Aplicación de la presente normativa de la o el comerciante y de la o el ayudante. Para el caso de reemplazos cuyo giro autorizado sea alimentos preparados o alimentos, adicionalmente a los requisitos previamente establecidos el reemplazante deberá presentar el certificado de salud emitido por cualquier autoridad pública competente. La o el comerciante no podrá solicitar más de dos ayudantes.

na vez autorizada la incorporación de un ayudante, este deberá suscribir un acta en la que se compromete a cumplir con las regulaciones establecidas para negocio y giro en el que realizarán sus actividades. Adicionalmente, el concesionado será responsable solidario de los actos de sus ayudantes, incluidas las infracciones en que incurriere, sea por acción u omisión.

**Artículo (…49).- Permiso para el cierre temporal del puesto.-** El comerciante podrá solicitar al Administrador del Mercado, Feria o Plataforma, el permiso para el cierre temporal hasta un máximo de 10 días, debiendo presentar la solicitud por escrito con un plazo de 24 horas antes del cierre del local.

El comerciante podrá solicitar múltiples autorizaciones siempre y cuando el total de días autorizados no supere el máximo de 20 días en el periodo de un año.

**SECCIÓN V:**

**DE LA TARIFA**

**Artículo (…50).- Pago de la Tarifa.-** Será obligación de las y los comerciantes que realicen su actividad comercial en los diferentes mercados, ferias y plataformas propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el realizar el pago de la tarifa establecida en la presente normativa. El cálculo del monto a pagar por este concepto se efectuará en función de parámetros de acceso a servicios, costos directos e indirectos, área de ocupación, giro de negocio, características de la construcción entre otros de índole técnica, que se determinen en correspondencia a la normativa vigente.

La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio dentro del ámbito de sus competencias establecerá las bases para el cálculo y oficializará su contenido a través de la resolución correspondiente.

En el caso de las ferias temporales, se realizará el cálculo de pago de regalía considerando aspectos de espacio ocupado, tiempo de uso, características territoriales y demás aspectos contemplados en las normas vigente y en el Reglamento de aplicación de la presente normativa.

**Artículo (…51).- Orden de Pago.-** La orden de pago por concepto de tarifas será emitida de manera anual a nombre de la o el comerciante concesionado o asignado, por concepto de ocupación del puesto o espacio en los diferentes mercados, espacios de feria o plataformas.

La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio incorporará al Sistema de Administración de Obligaciones, SAO, información relativa a los datos de identificación de la o el comerciante, dirección domiciliaria, giro, identificación de la unidad de comercialización o puesto asignado, período de pago, fecha de exigibilidad de los valores a pagar, y demás establecidos en el Reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, hasta el 31 de diciembre de cada año, deberá actualizar la base de datos que servirá para realizar la emisión de las órdenes de pago de manera masiva.

Una vez generada la orden de pago a los comerciantes de los diferentes mercados, ferias y plataformas, la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas, a través de sus administradores, comunicará a los comerciantes que su orden de pago ha sido emitida e instruirá a los mismos sobre los plazos en que deben ser cumplidos, así como del incremento de valores en caso de generarse intereses por falta de pago.

**Artículo (…52).- De la exención.-** Las y los comerciantes concesionados o autorizados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, que sean personas con discapacidad y adultos mayores estarán exonerados del 50% en el pago de la tarifa y/o regalía, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Para las personas con discapacidad, dicha exoneración se hará efectiva con la presentación de la credencial respectiva de discapacidad, emitida por la entidad competente en la materia.

**Artículo (…53).- Del canon de arrendamiento.-** En el caso de que el Comité de Asignación asigne un puesto bajo la figura de contrato de arrendamiento, el comerciante autónomo pagará el canon fijado por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, el mismo que constará en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes..

**CAPITULO VI**

**DEL SISTEMA DE PARQUEADEROS EN LOS MERCADOS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo (…54).- Parqueaderos.-** Son los espacios de estacionamientos que forman parte de los mercados de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los cuales se aplicará las regulaciones del uso del suelo comercial y de servicios del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (…55).- De la administración.-** Los estacionamientos que forman parte de los diferentes mercados de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, priorizando el régimen de delegación a una Entidad Pública o arrendamiento a una entidad privada.

**Artículo (…56).- De la Responsabilidad.-** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus entidades dependientes no serán responsables por los daños o pérdidas ocurridas en los vehículos que permanezcan en los estacionamientos integrantes del Sistema de Parqueaderos de los Mercados del Distrito Metropolitano de Quito..

**Artículo (…57).- De la recaudación.-** Los valores recaudados por concepto de arrendamiento por uso del Sistema de Parqueaderos en los Mercados, se depositarán en las cuentas municipales habilitadas para el efecto.

**Artículo (…58).- Asignación de los Parqueaderos.-** La Asignación de los Parqueaderos será facultad del Comité de Asignaciones siguiendo el procedimiento y requisitos establecidos por la entidad encarga del comercio en el Distrito Metropolitano de Quito.

**CAPÍTULO VII:**

**DE LA UBICACIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS MERCADOS, FERIAS Y PLATAFORMAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo (…59).- De la ubicación de publicidad.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen colocar publicidad en la parte interna o externa de los diferentes Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, deberán solicitar la autorización correspondiente a Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.

**Artículo (…60).- Del procedimiento.-** el procedimiento para acceder a una autorización para la ubicación de publicidad en la infraestructura perteneciente a los Mercados, Espacios de Feria y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito iniciará con la solicitud dirigida a la máxima autoridad de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio señalando el arte de la publicidad a colocar con todas sus especificaciones técnicas, el tiempo de publicidad y el lugar de colocación; entre otros requisitos que se detallen dentro del Reglamento de aplicación de la presente normativa.

**Artículo (…61).- Del valor a cancelar por la colocación de publicidad.-** El costo por la colocación de la publicidad en los diferentes mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, se calculará de conformidad con la normativa municipal correspondiente y las regulaciones establecidas al respecto.

**Artículo (…62).- Del Convenio de uso de publicidad.-** Una vez cancelado el valor de la publicidad, mismo que será calculado en función de la normativa aplicable a este ámbito; la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, suscribirá el convenio de Uso de Publicidad, donde se hará constar las responsabilidades y obligaciones de cada una de las partes.

**Artículo (…63).- De las prohibiciones en materia de publicidad.-** Será prohibida la publicidad cuyos mensajes o símbolos atenten a la moral, las creencias religiosas, las culturas tradicionales o las costumbres locales, así como aquellas que promocionen bebidas alcohólicas con porcentajes de alcohol por volumen sean mayores al 15 por ciento; y, cigarrillos.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL EN LOS MERCADOS, ESPACIOS DE FERIA Y PLATAFORMAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo (…64).- De la Asamblea General.-** La Asamblea General de las y los comerciantes de los diferentes mercados, espacios de feria y plataformas en el Distrito Metropolitano de Quito, constituye el órgano máximo representativo de los concesionarios de las unidades de comercialización, cubículos y/o locales para el ejercicio de la actividad del comercio minorista.

Las asambleas generales serán de carácter ordinario y extraordinario. Las de carácter ordinario serán convocadas al menos dos veces al año y las extraordinarias, cuantas veces sean necesarias para atender asuntos de interés de los diferentes mercados, espacios de feria y plataformas.

Podrán intervenir en las asambleas generales los comerciantes autónomos que tengan concesión o asignaciones de puestos o unidades de comercialización en los mercados, espacios de feria y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (…65).-** **De las funciones de la Asamblea General.-** A más de las funciones establecidas en la normativa interna, a la Asamblea General le corresponde las siguientes funciones:

1. Aprobar el presupuesto interno del Mercado.
2. Elegir y posesionar a la Directiva del Mercado, Espacio de Feria o Plataforma Metropolitana
3. Remover a los miembros de la directiva por incumplimiento de sus funciones.
4. Fijar las cuotas y los valores para el pago de los servicios de agua potable, energía eléctrica, mantenimiento, manejo de desechos, seguridad y servicios de limpieza.

**Artículo (…66).- De la convocatoria a asamblea general.-** La convocatoria a la Asamblea General será realizada por el Presidente de la Directiva, en coordinación con la o el Administrador correspondiente con al menos diez días de anticipación. La convocatoria será difundida a través de medios físicos y digitales.

Será responsabilidad del administrador del Mercado, Espacio de Feria o Plataforma Metropolitana verificar que se lleven a efecto las reuniones y los cambios de directiva conforme al estatuto de funcionamiento.

**Artículo (…67).- De la elección del tribunal electoral.-** En la Asamblea General para la elección de la Directiva del Mercado, Feria o Plataforma Metropolitana, se designará el tribunal electoral, quien elaborará el reglamento interno para las elecciones de la Directiva, en el cual constará la fecha de inscripción de las candidaturas, los requisitos y los motivos de descalificación de las candidaturas.

**Artículo (…68).- Del procedimiento.-** La Asamblea General se llevará a cabo observando los lineamientos generales del procedimiento parlamentario y será convocada para la designación del tribunal electoral que permitirá dar inicio al proceso de elección de la directiva del mercado, feria o plataforma del Distrito Metropolitano de Quito; para lo cual se definirá la fecha y hora para el desarrollo de las votaciones.

**Artículo (…69).- De la duración de la directiva.-** La Directiva Electa tendrá una duración de dos años contados a partir de la fecha de su posesión o en función de los establecido en sus respectivos estatutos vigentes.

**Artículo (…70).- Del proceso de veeduría.-** Las Elecciones tendrán como veedores funcionarios designados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, para que constate el correcto y transparente proceso electoral en los diferentes mercados, ferias o plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de contar con el acompañamiento de la institución nacional electoral.

**Artículo (…71).- De la posesión.-** La posesión de la directiva del mercado, feria o Plataforma del Distrito Metropolitano de Quito se la llevará acabo en el término máximo de ocho días después de las elecciones, para lo cual se contará con la presencia de la máxima autoridad de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio o su delegado o delgada.

**CAPÍTULO IX:**

**DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo (…72).- De la responsabilidad de las y los comerciantes.-** La o el comerciante es deberá cumplir los deberes y obligaciones establecidos en la presente normativa y en el Reglamento de aplicación; así también se le garantizarán sus derechos dentro todo tipo de procedimiento derivado de su gestión comercial en los mercados, espacios de feria o plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (…73).- Del procedimiento.-** Las sanciones determinadas en la presente ordenanza, las impondrá la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, previo expediente administrativo, observándose el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y en estricto cumplimiento de las garantías del debido proceso señaladas en la Constitución de la República del Ecuador, de la cual se desprenderá la respectiva Resolución en la que se determinará la responsabilidad del comerciante de ser el caso.

La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio elaborará un procedimiento detallado en el Reglamento de aplicación de la presente normativa.

**Artículo (…74).- De las infracciones.-** Las y los comerciantes de los mercados, ferias o plataformas del Distrito Metropolitano de Quito que incurrieren en el incumplimiento de sus obligaciones o de las disposiciones contenidas en el presente Título, estarán sujetos a las siguientes infracciones según su gravedad:

1. Infracciones Leves
2. Infracciones Graves de Primera y Segunda Clase
3. Infracciones Muy Graves

**Artículo (…75).- Infracciones Leves.-** Las infracciones leves serán sancionadas por la autoridad competente para sancionar en el Distrito Metropolitano de Quito con un 5% de la Remuneración Básica Unificada, a los comerciantes que incurran en las siguientes infracciones:

1. Tres atrasos injustificados al puesto de trabajo durante 15 días calendario de acuerdo al horario establecido para el mercado, feria o plataforma metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito.
2. No portar los uniformes y artículos necesarios para el normal desarrollo de su actividad comercial y la correcta atención al público.
3. No utilizar el uniforme.
4. Consumir alimentos dentro del puesto de trabajo.
5. No disponer de un recipiente de basura con tapa, adecuado para almacenar los desechos.
6. Permitir la presencia de niños, niñas menores y lactantes de manera permanente en las unidades de comercialización de trabajo.
7. Abandono temporal injustificado del puesto hasta por tres días consecutivos.
8. Realizar ritos, prácticas ancestrales y de medicina natural en unidades de comercialización no autorizados para tal efecto.
9. Incumplir con los pagos o alícuotas establecidas para cubrir los consumos de agua y luz, servicios de limpieza y guardianía, entre otros que sean acordados por la Directiva de comerciantes;

**Artículo (…76).- Infracciones Graves.-** Las infracciones graves serán sancionadas por la autoridad competente para sancionar en el Distrito Metropolitano de Quito; y, se clasifican en:

1. Infracciones Graves de Primera Clase
2. Infracciones Graves de Segunda Clase

**Artículo (…77).- Infracciones graves de primera clase.-** Serán sancionados con una suspensión temporal de 5 a 10 días; y, con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada, a los comerciantes que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Incumplimiento por más de 5 veces en el mes en los horarios de atención al público establecido para cada mercado, feria o plataforma metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Por no haber obtenido el certificado de salud conforme lo establecido en la presente normativa.
3. Ejercer actividades diferentes a las propias del giro autorizado por el Comité de Asignación o la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, según el caso.
4. Utilizar un área superior a la asignada sin la respectiva autorización.
5. Evidente falta de inocuidad de higiene del comerciante, ayudantes y/o del puesto en el manejo de alimentos o preparación de los mismos.
6. Irrespeto verbal o con gestos a las autoridades, compañeros o al público.
7. Obstruir las entradas, salidas y pasillos de circulación del mercado, feria o plataforma del Distrito Metropolitano de Quito.
8. Atraer compradores al puesto por medio de rodeadores, enganchadores, considerándose inclusive al propio comerciante o ayudantes del puesto, o con aparatos amplificadores de sonido.
9. Realizar conexiones clandestinas de cualquier tipo, ante lo cual a más de la sanción deberá remediar los daños ocasionados.
10. Tentativa de cohecho al personal municipal.
11. Realizar modificaciones a la estructura física del puesto de trabajo sin la autorización de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, ante lo cual a más de la sanción deberá remediar los daños ocasionados.
12. Permitir que personas no autorizadas por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio manejen el puesto o local.
13. No contar con los permisos correspondientes otorgados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.
14. Incumplimiento por el lapso de 3 meses consecutivos en el pago de las cuotas fijadas para servicios de agua potable, energía eléctrica, mantenimiento, manejo de desechos, seguridad y servicio de limpieza.
15. Obstaculizar la realización de asambleas y otros eventos organizados por la entidad encargada del comercio en el Distrito Metropolitano de Quito o por la directiva de comerciantes del mercado en los diferentes espacios municipales;

**Artículo (…78).- Infracciones graves de segunda clase.-** Serán sancionados con una suspensión temporal de 10 a 15 días; y, con una multa del 15% de una Remuneración Básica Unificada, los comerciantes que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

1. Asistencia a su puesto de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes;
2. Ingerir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas en el puesto.
3. Comercialización de bebidas alcohólicas no autorizadas por la entidad competente.
4. Comercialización de drogas, sustancias psicotrópicas u otras similares en el puesto.
5. Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de armas, o explosivos sin el permiso correspondiente.
6. Especulación o acaparamiento de mercaderías, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así aumentos indebidos en los precios.
7. Incumplir las disposiciones administrativas en cuanto a gestión, emitidas por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.
8. Por uso de balanzas no autorizadas, descalibradas o inexactas.
9. Comprar o vender artículos con peso incompleto, caducados o en mal estado.

**Artículo (…79).- Infracciones muy graves.-** Las Infracciones Muy Graveslas impondrá la autoridad competente para sancionar en el Distrito Metropolitano de Quito; y, serán sancionados con la terminación del convenio concesión; y, con una multa del 30% de una Remuneración Básica Unificada a los comerciantes que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

1. El incumplimiento del pago de la regalía por uso del puesto, local o espacio concesionado.
2. Por agresión física debidamente comprobada a los demás comerciantes, clientes o a cualquier autoridad.
3. Por abandono injustificado del puesto o local de quince días consecutivos o por 30 días sumados en todo el año.
4. Por ceder, subarrendar, vender, hipotecar, prestar, encargar, entregar en anticresis el puesto o área asignada.
5. Comprar o vender artículos de dudosa procedencia, adulterados. El comerciante deberá conservar la documentación que acredite la legitimidad de la procedencia de la mercadería.
6. Imponer las sanciones contempladas en la presente ordenanza de manera particular, sin ser la autoridad competente.
7. En caso de reincidir en las infracciones señaladas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.
8. Siendo Presidente de la directiva en funciones, no convocar a asamblea para nombrar a una nueva directiva, al término del período, sin causa justificada.

**Artículo (…80).- De las infracciones de inocuidad alimentaria.-** Las sanciones aplicables en materia de inocuidad alimentaria se regirán a lo establecido en la reglamentación pertinente emitida por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y demás normativa aplicable a nivel nacional.

**Artículo (…81).- De las infracciones para las ferias o plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.-** Para el caso de los comerciantes feriantes o de las plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, las Infracciones se impondrán de acuerdo con la presente normativa y se tomarán en consideración con los días y horarios de actividades comerciales.

**Artículo (…82).- Recursos.-** Los comerciantes podrán interponer los recursos establecidos en el Código Orgánico Administrativo , los mismos que serán admitidos a trámite previo escrito motivado por parte del sancionado a fin de que la autoridad correspondiente ratifique o revoque la sanción.

**Artículo (…83).- Prohibición.-** Ningún empleado municipal podrá solicitar se le asigne un puesto en los mercados municipales y centros comerciales con participación municipal; así como también están prohibidos de manejar, recaudar fondos de propiedad de las organizaciones gremiales o de los comerciantes o participar en actos privados referentes a las diferentes asociaciones de los mercados, ferias y plataformas.

**Artículo (…84).- De la sanción a los servidores y trabajadores municipales.-** La inobservancia de las disposiciones establecidas en esta normativa, así como de los plazos establecidos para la ejecución de los actos administrativas será motivo de sanción para los funcionarios responsables, conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General; y, el Código de Trabajo.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio estará autorizada a emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza y a realizar el seguimiento correspondiente en los temas de su competencia.

**SEGUNDA.-** La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio realizará una actualización periódica del catastro de adjudicatarios de las unidades de comercialización de los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, detallando como mínimo los datos de adjudicación, adjudicatario o adjudicataria, concepto del giro, actividad o servicio, histórico de tarifas fijadas y recaudadas, entre otros elementos informativos necesarios con este fin.

**TERCERA.-** La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio en coordinación con la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, elaborarán un informe anual que detalle los valores establecidos y recaudados por concepto de adjudicación de unidades de comercialización en los mercados, ferias y plataformas; y de ser el caso, las multas generadas; en apego al principio de transparencia de la gestión pública.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio en el término de 60 días elaborará el reglamento correspondiente para la aplicación de la presente normativa, misma que será puesta en conocimiento de la Comisión de Comercialización previo a su expedición.

**SEGUNDA.-** La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio en el término de 30 días determinará la fórmula de cálculo de la tarifa a aplicarse en los Mercados del Distrito Metropolitano de Quito, en función de los criterios señalados en la presente normativa y con los fundamentos jurídicos y técnicos correspondientes; misma que será de aplicabilidad inmediata.

**TERCERA.-** La Secretaría de Salud elaborará, difundirá e informará a la autoridad competente para sancionar sobre el cumplimiento del manual de buenas prácticas alimentarias para los comerciantes de los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, en un plazo no mayor a un año a partir de la sanción de la presente ordenanza.

**CUARTA.-** Dentro de los primeros seis meses a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, a través de su unidad competente realizará el procedimiento señalado en el Capítulo VIII de esta Ordenanza, a fin de contar con las Directivas de cada uno de los mercados, ferias y plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.

**QUINTA.-** La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio establecerá el procedimiento para la regularización de los locales anclas en un término de 60, para lo cual contará con los informes técnicos, legales y sociales correspondientes a fin de cumplir con su objetivo de creación y su aporte a la comercialización en los mercados del Distrito Metropolitano de Quito.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se deroga la Ordenanza 253 sancionada el 08 de mayo del 2008; y, su reglamento de aplicación; Ordenanza 082 sancionada el 23 de junio del 2011 y demás actos normativos metropolitanos de igual o menor jerarquía emitidas con anterioridad a la presente normativa.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad, así como en el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones

del Concejo Metropolitano, a los XX días del mes de XX del dos mil veintidós.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO